

**13329** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la entidad Industrias Electrónicas Electromatic, S. L., para efectuar verificaciones primitivas de contadores de energía eléctrica.*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», con registro de metrológico 09-E-002, domiciliada en calle en la carretera N-III, km 334, polígono industrial Valencia 2000, 1.ª fase, nave 38, avenida de la Constitución, 21, 46930 Quart de Poblet (Valencia), por la que solicita la habilitación como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, para efectuar verificaciones primitivas de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, destinados a la medida de la energía en corriente monofásica de frecuencia 50 Hz, regulados por el Real Decreto 875/84, de 28 de marzo (BOE 12-05-1984), así como contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clase 1, regulados por la Orden de 18 de febrero de 2000 (BOE 02-03-2000).

Considerando la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología (BOE 19-03-85).

Considerando el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados» (BOE 12-09-85).

Considerando el Real Decreto 875/84, de 28 de marzo, por el que se establece el Reglamento para aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía en corriente monofásica o polifásica de frecuencia 50 Hz (BOE 12-05-1984).

Considerando la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE 02-03-2000).

Considerando la Resolución de 13 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, por la que se habilita como Laboratorio Auxiliar de Verificación Metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», con número de registro de control metrológico 09-E-002, para efectuar verificaciones primitivas de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, destinados a la medida de la energía en corriente monofásica de frecuencia 50 Hz, regulados por el Real Decreto 875/84, de 28 de marzo (BOE 12-05-1984).

Considerando el Decreto 149/1998, del Gobierno Valenciano, por el que se asignan las funciones de control metrológico y se establecen las condiciones de su ejercicio (DOGV 16-10-98).

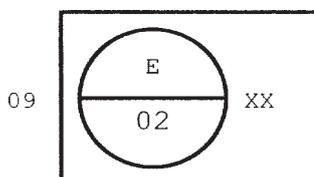
Resultando que la Entidad «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», ha obtenido aprobación de modelo para contadores de inducción de uso corriente (clase 2) en conexión directa, destinados a la medida de la energía en corriente monofásica de frecuencia 50 Hz y para contadores estáticos de energía activa en corriente alterna monofásica (clase 2) multitarifada de frecuencia 50 Hz.

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada.

Esta Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia en uso de sus atribuciones, resuelve:

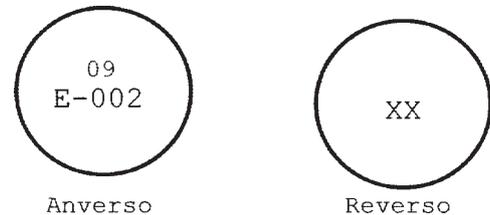
Primero.—Modificar la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica emitida con fecha 13 de noviembre de 2003, pasando a ser habilitado como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada» con registro de metrológico 09-E-002, domiciliada en la carretera N-III, km 334, polígono industrial Valencia 2000, 1.ª fase, nave 38, avenida de la Constitución, 21, 46930 Quart de Poblet (Valencia).

Segundo.—La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:

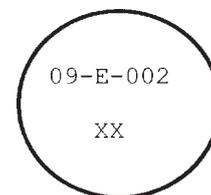


Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos últimos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las letras y los números serán del tipo «Helvética negra».

Tercero.—Los precintos, en general, de plomo asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en los anexos de las correspondientes aprobaciones de modelo, tendrán la siguiente forma:



En precinto embutido llevará las mismas marcas, pero la primera en la parte superior y la segunda en la parte inferior.



Las dos cifras interiores al círculo que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos últimos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

En el caso de que sea preciso instalar un precinto de tipo etiqueta, este llevará las mismas inscripciones que el precinto embutido y será de tipo adhesivo y naturaleza autodestructiva en el caso de que se produzca su desprendimiento.

Cuarto.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», está capacitado para verificar sus contadores propios así como los de otras entidades que lo soliciten siempre que dispongan de aprobación de modelo y sean de los tipos que se detallan a continuación:

Contadores de inducción de uso corriente (clase 2) en conexión directa, destinados a la medida de la energía en corriente monofásica de frecuencia 50 Hz.

Contadores estáticos de energía activa en corriente alterna monofásica (clases 1 y 2) multitarifada de frecuencia 50 Hz.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la empresa, en la carretera N-III, km 334, polígono industrial Valencia 2000, 1.ª fase, nave 38, avenida de la Constitución, 21, 46930 Quart de Poblet (Valencia).

3. Las calibraciones y el procedimiento técnico empleado para la verificación primitiva, serán en todo momento conformes con la documentación que sirvió de base para la emisión del Informe técnico emitido por el Centro Español de Metrología con fecha 13 de abril de 2005 y número de referencia «CEM-ITC-05/0104-3.0» y prestando especial atención al siguiente punto:

Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo dispone de una relación pormenorizada, deberán ser calibrados oficialmente cada dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a esta Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo para su autorización.

4. Jefatura del laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

A los efectos procedentes, se remite copia de esta resolución al Centro Español de Metrología, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Empresa de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 15 de junio de 2005.-El Director General, Carlos Mazón Guixot.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**13330** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, la escultura «Lugar de Encuentros V», ubicada en la Plaza de Alfonso VI (Toledo).*

Vista la documentación técnica correspondiente, remitida a esta Dirección General de Patrimonio y Museos por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Toledo, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2005, acuerdo:

Primero.-Incoar expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la escultura denominada «Lugar de Encuentros V», ubicada en la Plaza de Alfonso VI de la ciudad de Toledo.

Segundo.-Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho bien, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Patrimonio y Museos).

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.-Promover la publicación del presente acuerdo en el D.O.C.M. y en el B.O.E., a efectos de lo dispuesto en el apartado segundo de esta Resolución.

Toledo, 14 de febrero de 2005.-El Director General, Enrique Lorente Toledo.

### ANEXO

#### Descripción

En 1971, Chillida empieza a estudiar, con ayuda de su amigo el ingeniero José Antonio Fernández Ordóñez, el método del hormigón armado. Fruto de esta colaboración es una serie de seis esculturas denominadas metafóricamente «Lugar de Encuentros».

En 1979, la escultura «Lugar de Encuentros V» viaja a EEUU. Chillida expone allí 68 esculturas y obra en papel, en el Guggenheim Museum de Nueva York, con catálogo escrito por el poeta mexicano Octavio Paz. La exposición pasa luego al Palacio de Cristal de Madrid y al Museo de Bellas Artes de Bilbao.

En el año 1980, la asociación cultural Tolmo promueve en Toledo la puesta en marcha de un museo de escultura contemporánea al aire libre, con obras de artistas de reconocido prestigio como Henry Moore, Palazuelo, Serrano, Chirino, Chillida... Esta iniciativa cultural fue apoyada por el Ayuntamiento de Toledo, en sesión de la Comisión Municipal Permanente de 9 de octubre de 1980. Gracias a la mediación del Ministerio de Cultura y la buena disposición del Ayuntamiento de Toledo, fue posible la cesión de la escultura por parte de Chillida.

En junio de 1982, Chillida, acompañado de Fernández Ordóñez, viene a Toledo para elegir un emplazamiento para la pieza y coordinar las correspondientes operaciones de desembalado y montaje.

La idea inicial del artista era colocarla en suspensión, tal como fue originalmente concebida; pero dificultades prácticas hicieron que Chillida se decidiera por colocar la escultura en posición inversa, en su emplazamiento actual.

#### Objeto de la declaración

Escultura «Lugar de Encuentros V», ubicada en la Plaza de Alfonso VI de la ciudad de Toledo.

#### Delimitación del entorno

La propia Plaza de Alfonso VI.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.